

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la penetración del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando nacional del movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

- Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.
- Sindicatos Locales y Provinciales.
- Jefatura de Distrito Universitario.
- Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario.

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales.

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen

con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Artículo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional.

Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. designará un Inspector nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario general, Inspector nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XIV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispóngo:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fa-

bricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas.—68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Precio de un kilo, 0'70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0'35 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consiguientes efectos el acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta Junta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a tasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinéu.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud.
(Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha.
(Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules.
(Expte. 3.636)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona.
(Expte. 3.638)

Victor Taus Perales, vecino de id.
(Expte. 3.639)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id.
(Expte. 3.640)

Amelio Carrera González, vecino de id.
(Expte. 3.641)

José Arauz Lozano, vecino de id.
(Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.643)

Fermín Corella León, vecino de id.
(Expte. 3.644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id.
(Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id.
(Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id.
(Expte. 3.648)

Jazmín López Torrecilla, vecino de id.
(Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.650)

Francisco García Ortega, vecino de Tarazona.
(Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id.
(Expte. 3.652)

Valentín Delgado Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id.
(Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id.
(Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id.
(Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id.
(Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id.
(Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id.
(Expte. 3.660)

Benito Martínez García, vecino de id.
(Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id.
(Expte. 3.662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id.
(Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id.
(Expte. 3.664)

Crispín Ventura Arnedo, vecino de id.
(Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id.
(Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id.
(Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.^a Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de Huerva.
(Expte. 3.669)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.668)

Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza.

(Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Lázaro Valero, vecino de Calatorao.

(Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id.

(Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id.

(Expte. 3.673)

José Arguedas Andrés, vecino de id.

(Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.659.—Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658.—Utebo

5.659.—Ariza

Repartimiento general

5.637.—Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Conferencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuente-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policía rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que informe sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Autorizar a los tablajeros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antiaeronáutica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar nuevamente al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecantar el local del Juzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metálico que fueron recogidos en la vía pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embudidos, vuelta al trabajo de movilizados, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedí para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aporta-

ción al Instituto Provincial de Higiene, satisfecha por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.661.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Averly», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientos dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente,

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.656.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937, Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.^a Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.^a de Lasala, después, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.^a Angeles Quílez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.^o, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.^a Angeles Quílez Polo, situado en esta ciudad, calle Castellví, núm. 8, descrita en el hecho 4.^o de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos; 2.^o, que están obligados dichos demandados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.^o, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad setenta y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un crédito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.^o, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-

mandados en la forma prevenida por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.663.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.^a Rosa Oliva Costa contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651.

EJEÁ DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Alvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.º Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idoye Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.^a Rafaela Aísa Asín, contra Narciso San Agustín San Agustín, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idoye Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asín Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.